

REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Documento de alternativas
regulatorias

Coordinación de Contenidos
Audiovisuales

Octubre de 2021

— www.crccom.gov.co —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
2. OBJETIVOS DEL PROYECTO	4
2.1. Objetivo general.....	4
2.2. Objetivos específicos.....	4
3. ALTERNATIVAS REGULATORIAS	5

DOCUMENTO DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con las metodologías de mejora normativa recomendadas por la OCDE¹, propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo -DNP-² y establecidas en la Política de Mejora Normativa³, los reguladores solo deberían intervenir cuando haya una situación que lo requiera y justifique. Una manera de tener un mayor entendimiento de dicha situación, así como de la definición del problema que se busca resolver, es contar con la participación de los agentes que potencialmente están siendo afectados o que podrían ser afectados por una posible solución⁴.

Dicho esto, se aprecia que en el año 2020, a partir de la asignación de nuevas funciones otorgadas por la Ley 1978 de 2019 a la CRC y especialmente aquellas asignadas a la Sesión de Contenidos Audiovisuales -SCA, se desarrolló el proyecto de Compilación y Simplificación Normativa de Contenidos Audiovisuales dentro del cual, en los diferentes escenarios de participación otorgados a los agentes regulados, se identificó la necesidad de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de información dados los altos costos que estas conllevan, las duplicidades de en la información a reportar y las asimetrías presentadas entre distintos agentes. De igual manera la CRC detectó la necesidad de una revisión de dichas obligaciones para verificar posibilidades de mejora.

Esta iniciativa fue llevada a la Agenda Regulatoria 2021-2022, así como a la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual, conforme a las cuales se desarrolla este proyecto.

El problema identificado es: ***"Las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aún no han sido revisadas para su actualización"***

En ese sentido, se procederá a desarrollar las causas y consecuencias determinadas de acuerdo con el árbol del problema que se plantea a continuación (ver Figura 1):

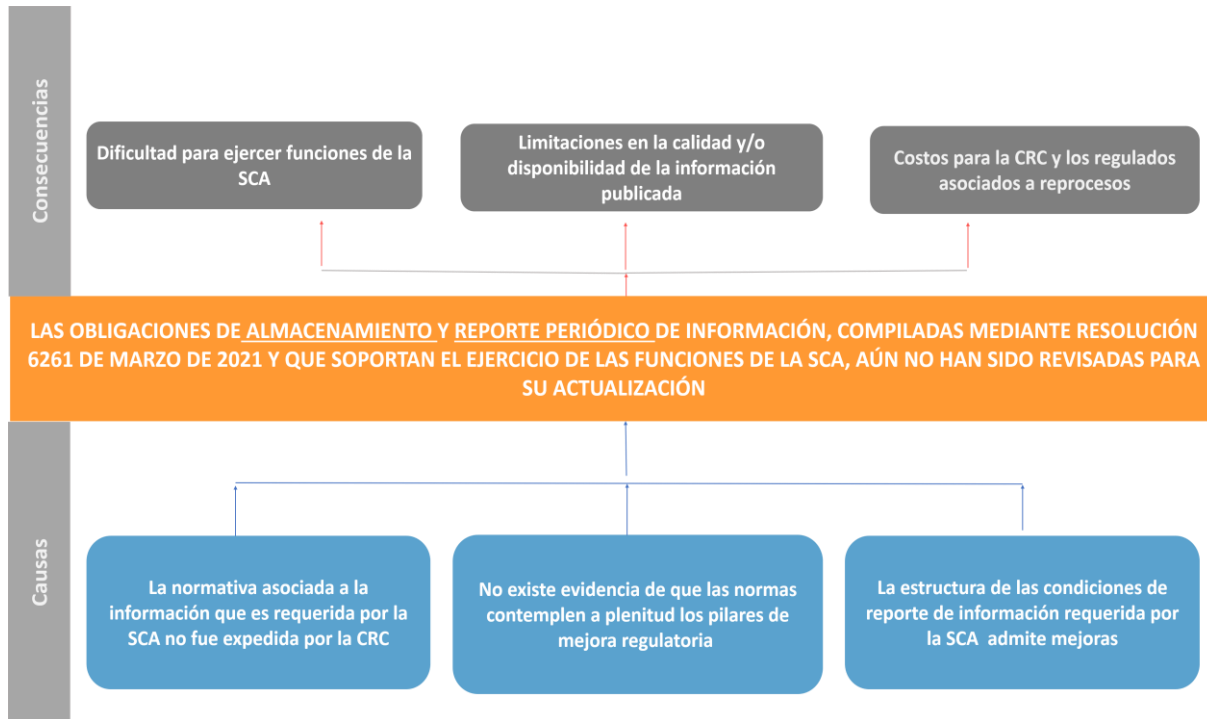
¹<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

²<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/Mejora+normativa.pdf/b19dfbef-2e07-655b-b7f3-f3d4c4cca8bf?t=1580490024319>

³https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

⁴ DNP (2016). Guía metodológica de AIN para la CRC

Figura 1. Problema Jurídico identificado



2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

A continuación, se presentan los objetivos que fueron determinados con ocasión de la formulación del presente proyecto regulatorio y publicados para conocimiento del sector el 22 de junio de 2021, que corresponden con la problemática identificada, así como sus causas y consecuencias, de acuerdo con lo establecido en la metodología AIN.

2.1. Objetivo general

Revisar y actualizar, con enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen a cargo los operadores del servicio de televisión.

2.2. Objetivos específicos

Dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, se contemplan los siguientes objetivos específicos del proyecto:

- Identificar las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen los operadores del servicio de televisión con la CRC en materia de contenidos audiovisuales.
- Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información identificadas, en términos de vigencia, finalidad y uso, teniendo en cuenta los objetivos del regulador, los regulados y demás interesados en dicha información.
- Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones relacionadas con el almacenamiento y reporte periódico de información a cargo de los operadores del servicio de televisión en materia de contenidos audiovisuales.

De igual forma, se hace especial énfasis en que, en el alcance de este proyecto, no se contemplan las obligaciones de reporte de almacenamiento o reporte de información que excedan las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.

3. ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Con base en los análisis realizados en el documento de formulación del problema, los objetivos del proyecto regulatorio, y los principales aspectos y variables a analizar en lo que respecta a las obligaciones de reporte y almacenamiento de información, se presentan a continuación las alternativas regulatorias que, en principio, serán evaluadas de conformidad con la metodología de AIN.

3.1. ALTERNATIVAS REGULATORIAS PARA REPORTE DE INFORMACIÓN

Las siguientes alternativas que se propondrán aplican para los diferentes reportes de información que se analizan al interior del proyecto, esto es para el reporte que se realiza de PQRS conforme a lo establecido en el artículo 15.6.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como para el reporte de mecanismos de acceso para la población sorda o hipoacúsica del que trata el artículo 15.6.1.3. ibidem.

3.1.1. STATU QUO

Hace parte de las alternativas regulatorias que se deben contemplar de acuerdo con la metodología de AIN, en este caso, la elección de esta alternativa implica que la Entidad mantendrá las obligaciones de reporte en los mismos términos que establece la regulación, es decir, tal y como se encuentran compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

Tabla 1. Obligaciones de reporte de información a cargo de la SCA

Obligación	Ámbito de aplicación
ARTÍCULO 15.6.1.1.	
<p>PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación recibió en dicho período, así como el trámite dado a cada una de ellas.</p> <p>(Acuerdo CNTV 02 de 2011, Artículo 40)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento y Concesionario de canal UNO.</p> <p>EXCEPTO: Canal Señal Colombia Institucional.</p>
ARTÍCULO 15.6.1.3.	
<p>REPORTE DE INFORMACIÓN. Los operadores o concesionarios obligados a implementar los diferentes sistemas de acceso deberán reportar conforme las condiciones, plazo y formato que disponga la CRC. PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por parte de los concesionarios de espacios de televisión.</p> <p>(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 17)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y Concesionario de canal UNO, así como los operadores del servicio de televisión por suscripción en su canal de producción propia.</p>

Fuente: CRC

La inclusión de esta alternativa en el análisis actual se adecua a las recomendaciones que señala la metodología AIN, pues con esta no se busca necesariamente llevar a las Entidades a una intervención regulatoria, sino analizar también opciones tales como mantener el estado actual de la regulación, es decir, corresponde a la autoridad “*evaluar si la situación a la que se enfrenta no requiere una intervención, y, en cambio, la regulación [o el cambio de ella], en vez de solucionar el problema, podría generar mayor distorsión*”⁵.

3.1.2. ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Esta alternativa ha sido contemplada dentro del marco del proyecto actual, como una opción a analizar bajo los criterios que rigen la simplificación normativa, los cuales van encaminados a la revisión de la utilidad de las obligaciones. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la simplificación regulatoria se define como la relajación o eliminación de medidas regulatorias sobre las empresas o los individuos⁶ que se establece generalmente cuando los objetivos para los cuales fueron diseñados son alcanzados.

⁵Política de Mejora Normativa Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/35245587/2019-12-27_Anexo_politica_mejora_normativa.pdf/206f0144-dd6a-420b-1c17-22aa302905e5?t=1589577780646

⁶ Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), glosario disponible en <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>, extraído en enero 20 de 2018.

Dicha simplificación debe ser llevada a cabo siguiendo los principios regulatorios establecidos y no puede desconocer las dinámicas existentes y posibles riesgos y beneficios a la hora de ser implementada⁷.

La importancia de la simplificación regulatoria ha sido destacada por la OCDE de manera específica en su estudio sobre la política regulatoria en Colombia⁸ en el que señaló que existía la necesidad de sistematizar y simplificar el acervo de regulaciones⁹; y se recomendó realizar una revisión integral de dicho acervo, y concentrarse en regulaciones de alto impacto para dar impulso a un programa de simplificación de largo plazo y avanzar en materia de certidumbre regulatoria¹⁰.

El documento en mención reconoce que "(...) una regulación "adecuada para los objetivos", que fuera pertinente en un momento dado, resulte obsoleta y anticuada a medida que las circunstancias cambian"; igualmente, señala que la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria de 2012 propone "revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios (...)".

Por lo tanto, la simplificación normativa se ha entendido como parte fundamental de la implementación de una estrategia de mejora regulatoria o una aproximación para legislar mejor, que ha venido respondiendo a las necesidades de los mercados en cada uno de los países.

De todas formas, se aclara que la viabilidad jurídica de esta alternativa será analizada por parte de la CRC en el marco del proyecto y en aplicación de la metodología de AIN, de manera que su inclusión en el presente documento no refleja la posición de esta Entidad, no implica su adopción, ni genera una expectativa fundada sobre las acciones futuras de la Comisión, de manera que no configura el principio de confianza legítima.

3.1.3. MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LOS REPORTE DE INFORMACIÓN

En la actualidad, las condiciones temporales para el reporte de la información contemplada en los artículos 15.6.1.1. y 15.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 (que se analizan al interior del presente proyecto) tienen una periodicidad trimestral y son reportadas diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre. Así, atendiendo a la sugerencia planteada por algunos de los agentes del sector que participaron en la encuesta de valoración de estas obligaciones, se establece como alternativa regulatoria el cambio de la periodicidad del reporte de trimestral a mensual.

Con esta alternativa, la CRC revisará y analizará la posibilidad de modificar, para cada uno de los dos reportes analizados, la periodicidad en la presentación de la información por parte de los regulados,

⁷ Una lección aprendida del primer acercamiento de la simplificación regulatoria llevada a cabo por la CRC en 2014 fue la necesidad de plantear un objetivo claro y un alcance considerable pero no desmesurado de tal manera que no se cambie el enfoque inicial del proyecto.

⁸ OCDE. "Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia MÁS ALLÁ DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudios-de-la-ocde-sobre-la-politica-regulatoria-en-colombia_9789264201965-es#page1

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.* pág. 24.

haciéndola inferior a aquella que hasta la fecha se ha venido manejando, verificando conforme a este nuevo periodo propuesto (mensual), aspectos tales como la necesidad de la información, la utilidad que puede dársele a esta por parte de la Comisión y los agentes del sector, así como los costos que este cambio podría representar para los regulados.

3.1.4. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

Bajo esta alternativa regulatoria lo que espera la CRC es revisar de fondo la estructura de los reportes de información con el objetivo de que el formato a implementar para cada una de las obligaciones contenga exclusivamente los campos que, de acuerdo con la experiencia con la que la Entidad cuenta en la recepción, análisis y procesamiento de esta información, resultan útiles para el quehacer regulatorio, esto conllevaría la eliminación de algunos de ellos, la reformulación de otros, el establecimiento de campos u opciones nuevas al interior de estos e incluso abarcaría la cambios o aclaraciones en las definiciones establecidas.

Esta alternativa tiene como fundamento las necesidades que ha venido detectando la Comisión desde que asumió las competencias legales con la expedición de la Ley 1978 de 2019, así como las opciones de mejora que fueron reforzadas por algunos agentes del sector en la consulta de valoración de estas obligaciones.

3.1.5. MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD Y DE LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

Esta opción abarca de manera integral y conjunta aquellas alternativas expuestas en los numerales 3.1.3. y 3.1.4. y su justificación se enmarca en las sugerencias establecidas por los agentes del sector que han participado en el desarrollo del proyecto las cuales se encuentran encaminadas al cambio de la periodicidad de los reportes para que estos pasen de ser trimestrales a mensuales, así como incluye aquellas mejoras que la CRC ha detectado en el proceso de reporte, análisis y procesamiento de la información.

Con esta alternativa, la CRC revisará y analizará la posibilidad de establecer para cada uno de los reportes analizados una periodicidad inferior a aquella que hasta la fecha se ha venido manejando, pasando de una periodicidad trimestral una mensual en los reportes, y verificando a su tiempo aspectos tales como la necesidad de la información, la utilidad que puede dársele a esta por parte de la Comisión y los agentes del sector, así como los costos que este cambio podría representar para los regulados. Adicionalmente, conllevaría a la eliminación de algunos de los campos de los formatos, o la reformulación de otros, o el establecimiento de campos u opciones nuevas al interior de estos, incluso abarcaría la cambios o aclaraciones en las definiciones establecidas.

3.2. ALTERNATIVAS REGULATORIAS PARA LAS OBLIGACIONES DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

Revisión del régimen de reportes de información para contenidos audiovisuales – Documento de Alternativas	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 8 de 11	
	Actualizado: 8/10/2021	Revisado por: Contenidos Audiovisuales	Revisión No 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

3.2.1. ALTERNATIVA 1: STATU QUO

Como ya se indicó previamente en el acápite en que se analizan las obligaciones de reporte de información, esta alternativa hace parte de aquellas que se deben contemplar de acuerdo con la metodología del AIN, en este caso, la elección de esta alternativa implica que la Entidad mantendrá las obligaciones de almacenamiento en los mismos términos que establece la regulación actual, es decir, en los siguientes términos:

Tabla 2. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión abierta a cargo de la SCA

TELEVISIÓN ABIERTA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.7.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016	
ARCHIVOS FÍLMICOS EN ESTACIONES LOCALES. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes las estaciones locales, deberán mantener por el término de seis (6) meses, <u>los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas según el caso, los cuales podrán ser consultados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</u> (Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo 61)	Operadores del servicio de televisión abierta local con ánimo de lucro¹¹
ARTÍCULO 15.7.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016	
ARCHIVOS AUDIOVISUALES. Para efectos del control posterior que corresponde a las autoridades competentes, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses <u>los archivos audiovisuales de la programación de televisión radiodifundida, los cuales podrán ser consultados y/o solicitados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</u> (Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo 45)	Operadores del servicio de televisión <u>abierta</u> en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento y Concesionario de canal UNO.
ARTÍCULO 15.7.1.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016	
ARCHIVOS FÍLMICOS EN TV SIN ANIMO DE LUCRO. Para efectos del control posterior de la programación que corresponde a la CRC, los licenciatarios de televisión local sin ánimo de lucro deben mantener por seis (6) meses los archivos fílmicos de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos, los cuales podrán ser consultados por dicha entidad cuando lo estime pertinente. (Resolución CNTV 3 de 2012, artículo 9)	Operadores del servicio de televisión abierta local sin ánimo de lucro

Fuente: Elaboración CRC

¹¹ Este acuerdo fue derogado para el servicio de televisión local sin ánimo de lucro por el artículo 40 del Acuerdo 3 de 2012.

Tabla 3. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión cerrada cargo de la SCA

TELEVISIÓN CERRADA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.8.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016	
<p>OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p>(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 25)</p> <p>Esta obligación se entiende concordante con lo dispuesto en el artículo 16.4.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹². En consecuencia, este artículo dispone:</p> <p><i>"Los operadores deberán (...) conservar al menos por seis (6) meses, la grabación de la emisión diaria de la programación."</i></p> <p>(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 28)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión por suscripción respecto de su canal de producción propia.</p>
ARTÍCULO 15.8.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016	
<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses los archivos de <u>la emisión diaria de las producciones del Canal Comunitario, sus coproducciones y la publicidad emitida</u>; los cuales podrán ser consultados o solicitados por parte de dichas autoridades en cualquier momento.</p> <p>(Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 24)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión comunitaria en su canal comunitario</p>

Fuente: Elaboración CRC

3.2.2. ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL AUDIOVISUAL EMITIDO

Esta alternativa se contempla, dentro del marco del proyecto actual, como una opción a analizar bajo los criterios que rigen la simplificación normativa, lo cuales van encaminados a la revisión de la utilidad de las obligaciones y que conlleven a la eliminación o relajación de las medidas, en este caso aquellas diseñadas para el almacenamiento de material audiovisual, siempre que hayan alcanzado los objetivos para los que fueron establecidas.

Cabe reiterar que la viabilidad jurídica de esta alternativa será analizada por parte de la CRC en el marco del proyecto y en aplicación de la metodología de AIN, de manera que su inclusión en el presente

¹² El cual no fue objeto de la Compilación realizada por la Resolución CRC 6261 de 2020, dado que contiene obligaciones que resultan de competencia de la SCC

documento no refleja la posición de esta Entidad, no implica su adopción, ni genera una expectativa fundada sobre las acciones futuras de la Comisión, de manera que no configura el principio de confianza legítima.

3.2.3. CAMBIO DE TEMPORALIDAD EN EL ALMACENAMIENTO

En la actualidad, las condiciones de temporalidad de las obligaciones de almacenamiento de información que fueron detalladas en las Tablas 2 y 3 del presente documento establecen a cargo de los diferentes operadores del servicio de televisión, el deber de almacenar por seis (6) meses el material audiovisual emitido. Así, atendiendo a la sugerencia planteada por parte de los agentes del sector que participaron en la encuesta de valoración de estas obligaciones, se establece como alternativa regulatoria que el almacenamiento pase a ser de seis (6) meses a un (1) año.

Con esta alternativa, la CRC revisará y analizará la posibilidad de establecer para cada uno de los reportes analizados una temporalidad superior a aquella que hasta la fecha se ha venido manejando, verificando aspectos tales como la necesidad de la información, la utilidad que puede dársele a esta por parte de la Comisión y los agentes del sector, considerando también los costos que este cambio podría representar para los regulados.

4. CONSULTA:

¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cumplir con los objetivos relacionados en el proyecto son adecuadas? ¿Por qué?

5. ESPACIO DE PARTICIPACIÓN

La CRC publica para conocimiento de los agentes interesados el documento de identificación de alternativas regulatorias del proyecto "*Revisión del régimen de reportes de información para contenidos audiovisuales*". Por lo tanto, se invita a los agentes interesados a presentar observaciones y contestar las preguntas que se encuentran en el documento publicado hasta el viernes 10 de noviembre de 2021 al correo electrónico: reportesinformacioncontenidos@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co.